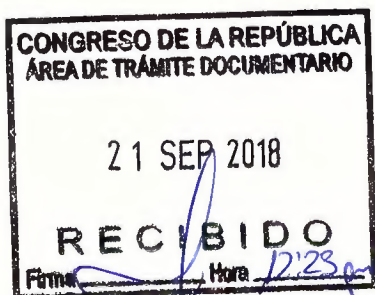


Proyecto de Ley N° ..... **3420/2018-CR**



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS  
39° Y 47° DE LA LEY N° 30220 LEY  
UNIVERSITARIA, MEDIANTE EL CUAL  
SE PRECISAN LAS MODALIDADES DEL  
REGIMEN DE ESTUDIO  
UNIVERSITARIO.**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista, **WILMER AGUILAR MONTENEGRO**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en inciso c) del Artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley.

#### **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

#### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 39° y 47° DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA MEDIANTE EL CUAL SE PRECISAN LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE ESTUDIO UNIVERSITARIO**

##### **Artículo 1.- Modificación**

Modifíquese los artículos 39° y 47° de la Ley 30220, de la Ley Universitaria, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

##### **"Artículo 39°.- Régimen de Estudios**

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes. Para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales."

## “Artículo 47.- Modalidades de Estudios

Las modalidades de estudios son tres:

- a) La Modalidad Presencial consiste en la formación del estudiante dentro de un aula de clases con información e innovación tecnológica, en un espacio y tiempo reales determinados y mediante la interacción física entre docentes y alumnos, y donde estos últimos cumplen la totalidad de los créditos asignados a un programa preestablecido.
- b) La Modalidad Semipresencial es la combinación de clases presenciales y clases virtuales independientes. Las presenciales se dan mediante procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes en el mismo espacio físico y en tiempo real, mientras que las virtuales, en espacios físicos diferentes y en tiempo real o diferido, dentro de un contexto de entornos virtuales de aprendizaje. A la parte no presencial de esta modalidad, basada en entornos virtuales, se le asigna, del total de los créditos fijados a un programa específico, Corresponde a SUNEDU fijar en la norma técnica pertinente, los porcentajes en pre grado y pos grado.
- c) La Modalidad a Distancia consiste en desarrollar la totalidad de los créditos de un programa mediante espacios de interacción simultánea o diferida entre los estudiantes y los docentes en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad no es aplicable para optar grado o título, pero puede destinarse, más bien, a los programas de formación continua o de extensión social. En el desarrollo de esta modalidad se utilizan diversas herramientas tecnológicas.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Los programas de educación **semipresencial** y a distancia deben contar con estándares de calidad **acordes a su naturaleza y definido por una norma técnica por la SUNEDU.**

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de **estudios semipresencial** y a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

La SUNEDU autoriza y **supervisa** la oferta educativa **en las modalidades semipresencial** y a distancia cuando conduce a grado académico. **En cuanto a las filiales o sedes de las universidades, es la SUNEDU quien deberá normar y establecer los parámetros de acuerdo a las condiciones básicas de calidad.**



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Única. - implementación

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, implementará lo dispuesto en la presente ley dentro de un plazo de 30 días hábiles.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única. - Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 14 de agosto 2018



WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Ursula Letona Pereyra  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*  
BRYAN DOMINGUEZ G.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3420 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....  
JOSÉ ARANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamento normativo

#### 1.1. Constitución Política de Perú

De pleno derecho la propuesta está facultada por la Constitución Política, al señalar esta, en su artículo 14, que:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Como observamos es el Estado el encargado en primera línea de promover las actualizaciones en materia tecnológica que van dirigidas a renovar, desarrollar y consolidar la educación en un ambiente global que no puede prescindir de la dotación de servicios educativos a través de tecnología informática de punta.

Esto hace que el Estado pueda cumplir con su objetivo primordial en cuanto a materia de educación se refiere, a decir de su artículo número 13:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

No puede pensarse en estos tiempos una educación integral que deje afuera temas tan cruciales como el acceso a una tecnología competente. En este sentido, el término integral no solo se refiere a los conocimientos y valores funcionales para construir a un ser humano apto y productivo para la sociedad y no que vaya en consonancia con la evolución de esta.

Esta evolución hace que los centros de enseñanza en todo nivel puedan adecuar sus estructuras de gestión a los nuevos avances en los procesos del servicio educativo, que a la larga es el avance en el servicio de un derecho fundamental.

Teniendo esto en cuenta el Estado debe asegurar que las instituciones educativas que incorporan nuevos métodos en la consecución de sus programas educativos cuenten con determinados requisitos mínimos de acuerdo a las instituciones que vigilan la calidad. De modo pues que, de manera general, lo anterior queda consignado en el artículo 16 de nuestra Norma Fundamental:



El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Todo ello tiene el objetivo de, entre otros, de cumplir con el principio de equidad e inclusión intrínseco al derecho fundamental de la educación. Es así que los servicios de educación a distancia dan oportunidades a quien por impedimento de cualquier índole que le cause una inasistencia justificada regular a un centro de enseñanza no pueda ser excluido de la misma. Para este efecto la Constitución contempla en el mismo artículo lo siguiente:

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Por ello, desde un punto de vista más específico, una institución educativa como la universitaria no puede dejar de considerar que, una adecuada prestación de servicios educativos que involucre el cumplimiento de calidad de un derecho fundamental y colabora con los principios de equidad e igualdad de oportunidades en los que se enmarca el servicio educativo, la prestación de la de educación a distancia y semipresencial debe estar claramente identificada en la ley.

Lo anterior es sumamente importante porque no se trata de establecer cualquier definición, sino aquello que afectará la vida profesional del individuo, a la sociedad en la que este se inserte y en última instancia a la economía y el progreso de la Nación. Nada más pernicioso es para el Estado contar con profesionales incapaces de realizar, o realizarlas deficientemente, las tareas que las instituciones y sus programas en los cuales confiaron dicen que tienen. Si no hay una determinación sobre lo que es realmente una educación a distancia y semipresencial, la oferta educativa, como veremos más adelante en la justificación, entrará en un caos que haría peligrar lo que se entiende por la educación profesional<sup>1</sup> en si misma afectando el

---

<sup>1</sup> Para efectos de entender este concepto, podemos recurrir a los Materiales de Trabajo para la Formulación de un Acuerdo Marco sobre Formación Profesional Documento Preliminar del Gobierno español. La formación profesional ha de entenderse en sus líneas como: La Formación Profesional es el conjunto de modalidades de aprendizaje sistematizado que tienen como objetivo la formación socio-laboral, para y en el trabajo, involucrando desde el nivel de calificación de introducción al mundo del trabajo hasta el de alta especialización. Está conformada por instituciones diversas, públicas y/o privadas, que especializan su oferta formativa en modalidades de formación integral, integradora y permanente y que focalizan sus acciones por población objetivo y/o por saberes profesionales a impartir.

La Formación Profesional está compuesta por procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter continuo y permanente integrados por acciones técnico-pedagógicas destinadas a proporcionar a las personas oportunidades de crecimiento personal, laboral y comunitario brindándoles educación y capacitación socio-laboral.

(...)

cumplimiento del artículo 18 de la Constitución, la cual indica nítidamente que:

Artículo 18º.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Con todo lo expuesto en este primer párrafo queda claro que la Carta del 93 fundamenta la propuesta con una determinación clara y adecuada de los conceptos de educación semipresencial, a distancia, así como la presencial.

## **1.2. Ley General de Educación, Ley Nº 28044**

La Ley General de Educación, basa la propuesta en los términos de equidad e inclusión como se anota en párrafos arriba. Ha de entenderse nuevamente que no se trata de solo ofrecer una educación que tienda a suprimir cualquier obstáculo en el acceso a los programas universitarios, sino que, así como es fundamental que todos puedan obtener una educación profesional sin importar barreras físicas o de otra índole, es igualmente necesario que esta sea de calidad. El acceso y la calidad son hechos necesarios en cuanto a la prestación de servicios educativos y la Ley General de Educación, lo dictamina de siguiente modo en su artículo 8 al mencionar que uno de sus principios es:

b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

Hacer que esto se cumpla está determinado por dicha Ley también. Como puede apreciarse en la cita a continuación, la incorporación de una tecnología acorde a estos tiempos no es desdeñable en la consecución de la misión que se propone el Estado en el artículo ya citado. Todo esto lo deja claro la Ley General de Educación en los literales c), e) y h) de su artículo 21

---

La caracterización actual de la Formación Profesional tiene en cuenta tres variables fundamentales:

1. El dinamismo: Desde el diseño mismo se ha de considerar su actualización permanente. Este es un requisito ligado estrechamente a la dinámica de cambio tecnológico y organizacional que enfrenta hoy el mundo del trabajo.
2. La participación: El diseño, implementación y evaluación eficiente de estas modalidades requieren de la activa intervención de todos los actores involucrados (empresarios, sindicatos, organizaciones comunitarias, Estado nacional, provincial y municipal).
3. La adaptación: Resolver la complejidad educativa, de sociedades como las nuestras, obliga a afrontar los problemas específicos de Formación Profesional de poblaciones con necesidades formativas heterogéneas (jóvenes, adultos, mujeres, trabajadores en proceso de reconversión o de profesionalización) y a demandas productivas diversas (grandes empresas, PyMES, economías regionales).

(...)

Para mayor información véase INET. Formación profesional. Materiales de trabajo para la formulación de un Acuerdo Marco. 2001. Disponible en <https://www.oei.es/historico/eduytrabajo2/FPDefinitivo.PDF>



- c) Promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo.
- e) Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.
- h) Ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.

### **1.3. Ley Universitaria, Ley N° 30220**

La ley Universitaria también asegura bajo el principio de inclusión su tarea en la formación de individuos íntegros, competentes y productivos para la sociedad. El numeral 5.8 determina que son también principios de la universidad "[el] pluralismo, [la] tolerancia, [el] diálogo intercultural e inclusión". Nuevamente en este punto hay que reforzar la idea de que no solo se trata de establecer, con programas alternativos que superen las limitaciones para acceder a una formación regular en la universidad, la inclusión en la oferta educativa, tanto privada como pública, sino de trabajarla constantemente para superar los estándares de calidad que las instituciones del Estado conforme a ley conminan.

### **1.4. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512**

La propuesta está en concordancia con la Ley de Institutos por cuanto recoge lo estimado por ella en cuanto a la definición tanto de la educación presencial como de la semipresencial y a distancia. Literalmente esta Ley define estas modalidades de educación de la siguiente manera:

Las modalidades del servicio educativo son tres:

- a) Presencial. El estudiante desarrolla la totalidad de créditos del programa de estudios en la institución educativa o en las empresas o instituciones públicas o privadas donde desarrolla prácticas o formación.
- b) Semipresencial. El estudiante desarrolla un mínimo de treinta por ciento y un máximo de cincuenta por ciento de créditos a través de tecnologías de la información y comunicación debidamente estructuradas y monitoreadas desde la institución educativa o empresa o institución pública o privada donde desarrolla prácticas o formación, de acuerdo a los requisitos, condiciones y características dispuestas por normas complementarias.



c) A distancia. El estudiante desarrolla la totalidad de créditos del programa de estudio en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad es aplicable a los programas de formación continua y no aplica a programas conducentes a grado o título.

### 1.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, DECRETO SUPREMO Nº 012-2014-MINEDU

La propuesta no solo contempla que se precisen las definiciones más pertinentes en materia de modalidad educativa, sino que expresa su conformidad para que sea, de acuerdo a ley, la SUNEDU la encargada de monitorizar lo que, de encontrar éxito nuestra iniciativa, exponemos que deben ser estas modalidades de educación en el Perú.

Esta conformidad se ajusta a ley es este punto específico por lo consignado en el artículo 43 del Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU:

La Dirección de Supervisión es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

## II. Propuesta

| VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 39. Régimen de Estudios</b></p> <p>El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.</p> <p>(...)</p> | <p><b>Artículo 39. Régimen de Estudios</b></p> <p>El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.</p> <p>(...)</p>                                               |
| <p><b>Artículo 47. Educación a distancia</b></p> <p>Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.</p> <p>Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de</p>                                | <p><b>Artículo 47.- Modalidades de Estudios</b></p> <p>Las modalidades de estudios son tres:</p> <p>a) La Modalidad Presencial consiste en la formación del estudiante dentro de un aula de clases con información e innovación tecnológica, en un espacio y tiempo reales determinados y mediante la interacción física entre docentes y</p> |

calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

alumnos, y donde estos últimos cumplen la totalidad de los créditos asignados a un programa preestablecido

**b) La Modalidad Semipresencial es la combinación de clases presenciales y clases virtuales independientes. Las presenciales se dan mediante procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes en el mismo espacio físico y en tiempo real, mientras que las virtuales, en espacios físicos diferentes y en tiempo real o diferido, dentro de un contexto de entornos virtuales de aprendizaje. A la parte no presencial de esta modalidad, basada en entornos virtuales, se le asigna, del total de los créditos fijados a un programa específico, Corresponde a SUNEDU fijar en la norma técnica pertinente, los porcentajes en pre grado y pos grado.**

**c) La Modalidad a Distancia consiste en desarrollar la totalidad de los créditos de un programa mediante espacios de interacción simultánea o diferida entre los estudiantes y los docentes en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad no es aplicable para optar grado o título, pero puede destinarse, más bien, a los programas de formación continua o de extensión social. En el desarrollo de esta modalidad se utilizan diversas herramientas tecnológicas.**

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Los programas de educación **semipresencial y a distancia** deben tener los mismos estándares de calidad

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>acordes a su naturaleza y definido por una norma técnica por la SUNEDU.</b></p> <p>Los programas de educación <b>semipresencial y</b> a distancia deben contar con estándares de calidad <b>acordes a su naturaleza y definido por una norma técnica por la SUNEDU.</b></p> <p>Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de <b>estudios semipresencial y</b> a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La SUNEDU autoriza <b>y supervisa</b> la oferta educativa <b>en las modalidades semipresencial y</b> a distancia cuando conduce a grado académico. <b>En cuanto a las filiales o sedes de las universidades, es la SUNEDU quien deberá normar y establecer los parámetros de acuerdo a las condiciones básicas de calidad.</b></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### III. Justificación

#### 2.1. La necesidad de regular y definir la oferta de los Programas de Educación a distancia en la Educación Superior

La educación a distancia no es algo novedoso ni reciente en los Programas de Educación superior. Desde el siglo XIX, se ofrecían programas educativos vía cartas para alumnos que no podían acceder a la Universidad presencialmente. En los debates pedagógicos se defendía el modelo de educación a distancia como la fórmula de hacer más inclusiva y abarcadora a la educación. Es decir, una herramienta eficaz para acortar las brechas existentes en materia educativa.

Desde fines del siglo XX la educación a distancia vive un boom. Este proceso ha tenido su origen desencadenante en el desarrollo exponencial de las áreas de información y comunicación en las sociedades modernas desde mediados de la década del 80. Este desarrollo permite que hoy se hable de las TIC'S como herramientas fundamentales en el desarrollo económico y educativo de



los países.<sup>2</sup> Su influencia en el ámbito educativo es cada vez mayor, tal es así que la UNESCO señala que vivimos la cuarta generación en materia de educación a distancia. En este periodo, el acceso al Internet ha acercado las comunicaciones y ha acortado las distancias a todo nivel en nuestro planeta y esto ha traído un efecto multiplicador para la educación a distancia y está revolucionando los conceptos pedagógicos.<sup>3</sup>

El advenimiento del Internet y de la era digital, además del aumento de la oferta de la educación a distancia, plantea numerosos desafíos para la educación en general. Hoy, la educación a distancia es una plataforma multimedia que plantea una nueva estructura educativa. Tal es así, que está significando un cambio en los roles y en la mentalidad de los actores involucrados en el proceso educativo. Tanto alumnos, empleadores como los Gobiernos estamos viviendo una nueva cultura, con todo lo que ella implica, en el proceso educativo. Todo esto, sin embargo, no ocurre ni debe entenderse como un proceso inexorable en el que no queda más que aceptar la realidad. La educadora Claudia Manrique, propone denominar a esta etapa educativa como la etapa de la Enseñanza y Aprendizaje Digitales. (EaD) Este concepto, argumenta la citada especialista, no es otra cosa que el aprendizaje a través de Internet. Es el Internet quien absorbe todos los medios electrónicos en una sola plataforma. En esta nueva plataforma integradora el reto es diseñar o re-diseñar un enfoque en el que la enseñanza y el aprendizaje sean eficaces.<sup>4</sup> Esta nueva Etapa de Enseñanza y Aprendizaje se compone de cuatro ejes fundamentales que son los siguientes: Un contenido de calidad, un servicio de tutoría integral permanente al alumno, una comunicación multidireccional (basada en comunidades de aprendizaje nuevas) y una plataforma de entornos virtuales fiables. En la medida, que cualquier programa de educación a distancia se rija por estos principios tendrá un proceso educativo satisfactorio, sostiene la educadora.

En nuestro país, la experiencia pionera en ofrecer un programa de educación a distancia se inició en la década del 80 por la PUCP. Esta oferta ha venido desarrollándose y con el siglo XXI ha tenido un crecimiento constante y que parece no tener un patrón claro hacia el futuro. En la actualidad, según cifras dadas por el CALED, existen 28 universidades en nuestro país ofreciendo programas de educación a distancia. Sin embargo, varias de estas universidades ofrecen la modalidad a distancia o semipresencial como modalidades que no incluyen el elemento virtual multimedia. Esto es un

---

<sup>2</sup> TIC'S: Tecnologías de la Información y la comunicación. Para mayor interés en conocer sobre este concepto y su repercusión en el ámbito educativo siga el siguiente link: <https://educrea.cl/las-tics-en-el-ambito-educativo/>

<sup>3</sup> Aprendizaje abierto y a distancia. Consideraciones sobre tendencias, políticas y estrategias. División de Educación Superior, 2002.UNESCO

<sup>4</sup> Manrique, Claudia. *e-Learning: las grandes ventajas de la nueva Educación a Distancia*. 14/01/2013. Artículo disponible en: <https://blog.anced.org.pe/2013/e-learning-las-grandes-ventajas-de-la-nueva-educacion-a-distancia/>

elemento que resta competitividad y oportunidades a los alumnos; y que, además, sitúa a las universidades que los siguen en serias desventajas con sus pares de otros países. La presente propuesta legal busca incorporar por ello un plazo para que todos los programas de educación a distancia sean virtuales y no contemplen otras modalidades anteriores.

Esta situación de oferta creciente, es acompañada de una ambigüedad en la actual ley universitaria para caracterizar a la educación a distancia y diferenciarla de la educación semipresencial. Asimismo, la fiscalización y regulación son todavía incipientes en la gran mayoría de países latinoamericanos, y esto se manifiesta en que tan solo 3 países sudamericanos cuentan con alguna legislación específica sobre el tema<sup>5</sup>. Esto, ha venido siendo señalado, además, por la UNESCO<sup>6</sup>. Es por ello, que este organismo plantea que los diferentes países deben ya empezar a formular normas legislativas que regulen la educación a distancia. Todo esto con la finalidad de asegurar a los estudiantes la calidad del programa educativo que reciben. Es necesario que quede manifiesto, que, si bien este proyecto pondera y señala como una tendencia de la modernidad la cada vez mayor influencia de la virtualidad en la educación a distancia, esto no debe restar importancia a la educación presencial ni a sus virtudes. Aún en este contexto, el enfoque de esta ley considera a la presencialidad como elemento fundamental de los regímenes educativos. Es por ello, que se plantea que la SUNEDU fije en la norma técnica los porcentajes para la semipresencial y un tope a la modalidad a distancia. De esta manera, queda establecida las diferencias entre los diferentes regímenes de estudio sin la ambigüedad que daba la redacción vigente de la ley.

La tendencia en América latina de los modelos educativos es incorporar la multimodalidad de los regímenes de estudio. Con esto, las universidades se sitúan en busca de diversificar su oferta educativa con la finalidad de ser más inclusivas. Esto está llevando a que las ofertas semipresenciales y virtuales ocupen cada vez más espacios en las plataformas educativas. Esta realidad de oferta educativa estimulada por el mercado tiene que convivir con el espíritu regulador y protector del Estado para garantizar un servicio de calidad. Esta regulación se manifiesta a través del cumplimiento de estándares mínimos que aseguren la calidad educativa.<sup>7</sup> En esa medida el establecer un tope mínimo de asistencia presencial, en los programas de educación a distancia y semipresencial es una medida reguladora orientada a supervisar y controlar mejor el crecimiento de un mercado de educación a distancia de calidad. Este tipo de políticas está orientada a corregir desequilibrios del mercado que, de no darse, llevan a la proliferación de malos servicios para los estudiantes.

<sup>5</sup> Reglamentación para Educación a distancia en Sudamérica. Tomado de la página web: <http://www.caled-ead.org/legislacion/reglamentacion-para-educacion-distancia-en-sur-america>

<sup>6</sup> Ídem 2.

<sup>7</sup> Julio Domínguez Granda y Claudio Rama Editores. La educación a distancia en el Perú. Chimbote: ULADECH Católica, 2013.348 pp.



### Modelos de educación a distancia en dos universidades de Perú y México

| País   | Universidad        | Modelo Educativo      | Observaciones                                                                                                                                                                    |
|--------|--------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| México | UNAM               | Diversidad de modelos | Ha conformado diversidad de modelos (semipresencial y semivirtual) al interior de la institución con un ámbito de coordinación pero con altos niveles de autonomía y de libertad |
| Perú   | ULADECH, UAP, etc. | Multimodalidades      | Una amplia variedad de instituciones a distancia ofrece cursos semivirtuales y virtuales. La oferta virtual es menor pero en crecimiento.                                        |

Fuente: La educación a distancia en el Perú.2013

La tabla precedente muestra dos modelos educativos tanto en nuestro país como en México. Con esto, se quiere hacer evidente que la multimodalidad educativa es más que una realidad y que necesitaba una mejor definición como la que propone este proyecto de ley. Sin embargo, las medidas para un mejor acople y desenvolvimiento adecuado de los modelos educativos deberán tener una importante propuesta de cambio para enfrentar el futuro. En esa medida, esperamos una iniciativa de la SUNEDU en tal sentido.

## **2.2. El rol de las filiales en la administración de los Programas de Educación a Distancia**

El contexto actual de la política educativa superior es de recomposición para la búsqueda de un Sistema que asegure una óptima oferta educativa universitaria. Es en ese marco, que la SUNEDU asume funciones para la autorización, fiscalización, licenciamiento y cierre de todas las universidades del país. Los programas de educación a distancia no deberían ser la excepción.

Un aspecto propositivo en este proyecto es darle mayor peso y caracterización al rol de las filiales en nuestro país. En materia de educación a distancia son un brazo educativo subvalorado en la actual legislación. Es por ello, que este proyecto las propone como importantes núcleos descentralizados de servicios educativos de la educación a distancia para los alumnos. Las filiales cumplen con acercar a la universidad a regiones o zonas distantes de la sede principal de una universidad. Siguiendo ese mismo criterio, y considerando que no se permite la educación a distancia totalmente virtual, los alumnos de estos programas necesitarán de ambientes o aulas en las que cumplir con el porcentaje de clases presenciales de sus programas de



estudio. Además, necesitarán otros importantes servicios que les permitan comprobar la calidad educativa de estos programas.

Esta propuesta busca así plantear una alternativa para fortalecer el rol de las filiales universitarias en nuestro país. Esto, debido a la creciente información que se difunde sobre las carencias y dificultades que vienen atravesando.

Entre los beneficios que traería esta propuesta legal para los estudiantes, se encuentra el que se actualicen y modernicen los contenidos de la educación a distancia a las plataformas virtuales más atractivas e interactivas que son las herramientas más modernas utilizadas en este rubro educativo, de tal forma que formatos de educación a distancia de épocas pasadas den paso a lo moderno. Esta importante medida, que deberá ser cumplida por todas las universidades que impartan educación a distancia para obtención de un título académico, junto a las funciones expuestas que deberán cumplir las filiales, deberán generar un comportamiento más empoderado del alumno hacia el servicio que se le ofrece.

#### **IV. Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente propuesta desarrollará positivamente la Ley Universitaria, Ley N° 30220, al mejorar y determinar los conceptos de las modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia. Asimismo, se integrará de manera efectiva con la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, con el fin de que no haya ninguna contrariedad entre ambas ni con las disposiciones que se pudieran derivar de estas a futuro.

#### **V. Análisis Costo Beneficio**

Las filiales o sedes universitarias son las encargadas de hacer cumplir la cuota de presencialidad señalada en el artículo 47 de la modificatoria propuesta en los programas de educación a distancia. Por ende, la iniciativa no incurre en gasto alguno para el Estado; más bien colabora con el mejoramiento de la calidad en la ejecución y oferta educativas en las modalidades mencionadas e integra mejor su conceptualización en el sistema legal vigente en materia de educación.